

00000001

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA

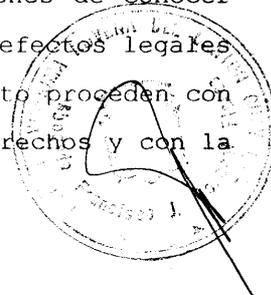


DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

CONSTITUCION DE COMPANIA A DENOMINARSE  
PLUAYA S.A., QUE INTEGRAN LAS SIGUIENTES  
PERSONAS: LIDIA DOMINGA YAGUAL BORBOR,  
KLEBER GREGORIO PLUA YAGUAL, KLEVER  
SEBASTIAN PLUA LUCAS, MONICA MARITZA  
PLUA YAGUAL Y ALEXANDRA BEATRIZ PLUA  
YAGUAL .-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy primero de Octubre del dos mil tres, ante mi **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: LIDIA DOMINGA YAGUAL BORBOR, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva; KLEBER GREGORIO PLUA YAGUAL, de estado civil soltero, de profesión estudiante; KLEVER SEBASTIAN PLUA LUCAS, de estado civil soltero, de profesión mecánico automotriz; MONICA MARITZA PLUA YAGUAL de estado civil soltero, de profesión estudiante; y, ALEXANDRA BEATRIZ PLUA YAGUAL de estado civil soltera, de profesión estudiante; todos los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de sus documentos de Ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la



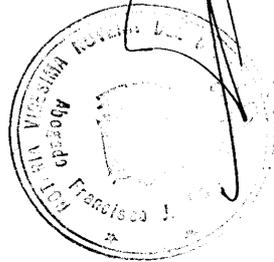
capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **Señor Notario:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará PLUAYA S.A., los señores: LIDIA DOMINGA YAGUAL BORBOR, KLEBER GREGORIO PLUA YAGUAL, KLEVER SEBASTIAN PLUA LUCAS, MONICA MARITZA PLUA YAGUAL Y ALEXANDRA BEATRIZ PLUA YAGUAL. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatorianos.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PLUAYA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará PLUAYA S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá como objeto dedicarse a la Transportación por medio de Volqueta de su

NOTARIA  
CESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
J. FRANCISCO J.  
RONEL FLORES

propiedad o contratadas de todo tipo de carga al granel, ya sean estos soya, maiz, granos, fertilizantes, balanceados, así mismo se podrá dedicar al traslado de material petreo, desalojo de materiales, transporte de arena, materiales de construcción ya sean hierro, cemento, piedras, también se dedicará a la explotación de canteras, carga y descarga bodegas ya sean de montones a bodegas o viceversa, SILOS etc., dichos transporte lo realizaran dentro de la ciudad, o fuera de ella o dentro del territorio nacional, también se dedicará a la importación o fabricación, venta y distribución de acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos, también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la compañía se dedicará a la importación, distribución, comercialización de lubricantes, de toda clase de combustibles, gasolina, gas, kerex, básicos para la elaboración de lubricantes, equipos para filtros industriales, aceites, derivados del petróleo, diluyentes, pinturas, barnices, lacas, colorantes, pigmentos, lijas y todo tipo de aditamentos que se comercializan en las ferreterías, materiales eléctricos y de la construcción, adicionalmente, podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación y comercialización de agua baterías, a la compra, venta e importación o exportación de vehículos automotores, sean nuevos o usados motores de



todo tipo y condición, importación de los repuestos, llantas, tubos defensas, válvulas, aros, que se utilicen en la actividad ya enunciada, así como dar mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, enderezada y pintura de toda clase de vehículos. A la importación, exportación, distribución, compra venta comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativa en toda sus formas y aplicaciones. A la distribución y comercialización de productos de material plástico, para su uso doméstico comercial o industrial. Se dedicará a la compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de máquinas de fotocopiado, centrales telefónicas, equipos de comunicación, cintas, accesorios para máquinas, equipos de imprentas y su repuestos, equipos de computación, ya sean partes y piezas o equipos completos ya elaborados o por ensamblar, repuestos para computadora y todos los tipos de accesorios de computación. La compañía se dedicará a todo tipo de operaciones inmobiliarias ya sean mandato, administración de viviendas, compra, venta, permuta, alquiler, arrendamientos de propiedades inmobiliarias, incluso las comprendidas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, podrá realizar fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, lotización, urbanización, clubes de campo, parques industriales

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

Pudiendo tomar en venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Intervenir en las contrataciones directas, concursos privados de Derecho Público o Derecho Privado con finalidad social o públicas. Por consiguiente para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenciones relacionadas con el mismo, incluida la participación en otras sociedades en calidad de socia o accionista. En si mismo todo tipo de obras de Ingeniería Civil, eléctrica, mecánica, construcción y puesta en marcha de plantas industriales, metalúrgica, metalmecánica, de producción de abonos químicos y orgánicos, fertilizantes. Construcción de centros de Investigación, desarrollo, crianza de especies marinas, bioacuáticas, terrestres, avícola, pecuarias, centros de crianzas y habitad de animales salvajes. Se dedicará también a la Industrialización de comercialización de productos textiles, plásticos, de papel, agrícola y ganaderos. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República.



del Ecuador o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en cien acciones, ordinarias y nominativas de ocho dólares cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero uno a la cien y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán también los traspaños de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no

---

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

estèn totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a

los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas

acciones por aumento de capital, se preferirá a los

accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos

y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada

proceder de conformidad con lo dispuesto en el articulo

doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. CAPITULO

TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Del Gobierno de la

Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su

órgano supremo. La administración de la compañía se

ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y

del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se

indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas

legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria

efectuada por el Presidente o el Gerente General a los

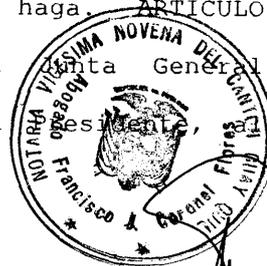
accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad

con ocho días de anticipación por que se haga. ARTICULO

DECIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General

ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al



Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en

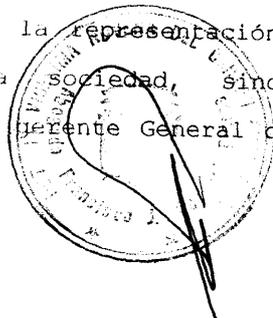
NOTARIA  
ESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

00000005

estos Estatutos. E) Dictar el Presupuesto de Ingresos y gastos, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Representar a la Compañía con voz y voto ante las cámaras de la Producción; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o



Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañías ha sido suscrita de la siguiente manera: el señor CLÉBER PLUA LUCAS, ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de ocho dólares cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas; el señor CLÉBER PLUA YAGUAL ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de ocho dólares cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas; la señorita MONICA MARITZA PLUA YAGUAL, ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de ocho dólares cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas; la señorita ALEXANDRA BEATRIZ PLUA YAGUAL ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de ocho dólares cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas; y, DOMINGO YAGUAL BORBOR ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de ocho dólares cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuentas de integración del Capital otorgado por el Banco del Pichincha C.A. Los accionistas pagarán el setenta y



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil,

SEPTIEMBRE 24-03

Mediante comprobante No. **165-056573**, el (la) Sr. **AB. CARLOS PONCE PONCE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PLUAYA S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

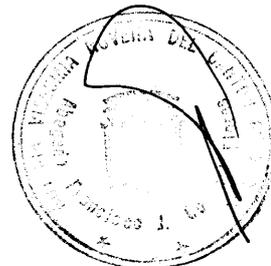
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
KLEVER SEBASTIAN PLUA LUCAS	US.\$.	40.00
KLEBER GREGORIO PLUA YAGUAL	US.\$.	40.00
MONICA MARITZA PLUA YAGUAL	US.\$.	40.00
ALEXANDRA BEATRIZ PLUA YAGUAL	US.\$.	40.00
LIDIA DOMINGA YAGUAL BORBOR	US.\$.	40.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$.** **200.00**

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



AUT.011



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

cinco por ciento de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario o en especies según decida la Junta General

de Accionistas. ~~Incorporese a los siguientes estatutos las disposiciones de tránsito siguientes:~~ Según

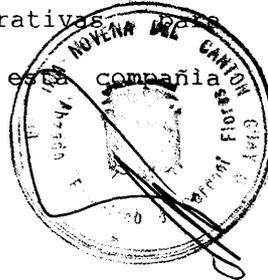
Resolución número cero uno cinco-CJ-cero cero nueve-dos mil cinco CNT. ARTICULO.- Los permisos de

Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

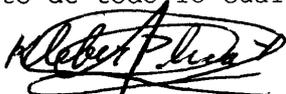
ARTICULO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO.- La compañía en

todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. CUARTA: Queda expresamente autorizado el

Abogado Carlos A. Ponce Ponce, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía



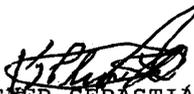
inclusive la aprobación del Servicio de Rentas Interna. Agregue usted señor Notario el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pichincha S.A., asò como las demás cláusulas de estilos para la perfecta validez de la presente escritura. (firmado) Ilegible ABOGADO CARLOS A. PONCEE PONCE Registro número cinco mil treinta y dos.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leida que les fuè a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes, se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



KLÉBER GREGORIO PLUA YAGUAL

CED. CIUD. NO: 0914050265

Cert. Vot. No. 118-0043



KLÉBER SEBASTIÁN PLUA LUCAS

CED. CIUD. NO: 0902497858

CERT, VOT. NO. 32-0060



MONICA MARITZA PLUA YAGUAL



DEL CANTON  
GUAYAQUIL CED. CIUD. NO: 0915727598  
AB. FRANCISCO J. C.V. 195-0064  
CORONEL FLORES

*Alexandra Beatriz Plua Yagual*

ALEXANDRA BEATRIZ PLUA YAGUAL

CED. CIUD. NO: 0914050257

C.V. 54-0046

*Lidia Doméngua Yagual Borbor*

LIDIA DOMÉNGUA YAGUAL BORBOR

CED. CIUD. NO: 0904137775

C.V. 155-0089



*Ab. Francisco J. Coronel Flores*  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el primer día del mes de Octubre del dos mil tres.-



*Ab. Francisco J. Coronel Flores*  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA.  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

00000009

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-  
Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de  
la matriz de la escritura pública del primero de Octu  
bre del dos mil tres, tomé nota de la resolución de  
fecha veinte y cuatro de Junio del dos mil cinco, -  
número 05.G.IJ.0003889, emitida por la Señora Abogada  
Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico; por  
la que se aprueba la Constitución de la Compañía -  
PLUAYA S.A.- Doy Fé.-  
Guayaquil, 13 de Julio del 2005.



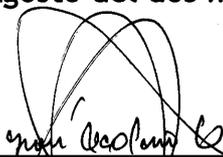
*Ab. Francisco J. Coronel Flores*  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



00000010

**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0003889, dictada el 24 de Junio del 2.005, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PLUAYA S.A.**, de fojas 80.478 a 80.498, Número 15.191 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.522 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, ocho de Agosto del dos mil cinco.-

  
\_\_\_\_\_  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



ORDEN: 176611  
LEGAL: LANNER COBEÑA  
COMPUTO: XAVIER ALVAREZ  
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS  
REVISADO: 